

# Los padrones de riego de Argamasilla del Alba (Ciudad Real): un documento *paracatastral* regulando los derechos al agua en los siglos XVIII y XIX

Juan Carlos Marín Magaz  
Concepción Fidalgo Hijano  
Juan Antonio González Martín  
*Universidad Autónoma de Madrid*

## Introducción

En este trabajo se abordan los avatares históricos seguidos por los diferentes “*padrones de riego*”, auténticos documentos paracatastrales, elaborados en los siglos XVIII y XIX en un municipio manchego que cuenta con uno de los empadronamientos de regantes más antiguos de la Submeseta sur: Argamasilla de Alba (Ciudad Real) (1).

En España, los “*padrones de riego*” fueron documentos legales que, en su mayo-

ría, se gestaron durante los tiempos ilustrados, conforme las prácticas del regadío se extendían por los territorios de tres regiones españolas, Aragón, Valencia y Murcia, unas veces bajo el impulso estatal y otras por iniciativa privada (BERNAL RODRIGUEZ, 1988). Sin embargo, en algunos ámbitos peninsulares datan de épocas anteriores. En efecto, en la región murciana existen padrones de acequias donde se incluye la distribución de la propiedad y que pertenecen al siglo XVI (Jumilla 1535, Murcia 1556 y 1557) y otros posteriores que se elaboraron en el siglo XVII (LEMEUNIER, 1988).

La puesta en servicio de las infraestructuras de riego exigió la necesaria redacción de distintas “*Ordenanzas*”, generalmente impuestas por “*Orden de Su Majestad*”, que debían ser cumplidas de modo estricto por

---

(1) Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación SEJ2005-07590-C02-02/GEOG, financiado por la Dirección General de Investigación. Los autores forman parte del Grupo de Investigación de la UAM *Geohumedal*.

los regantes con el fin de reglamentar los derechos al agua, el pago de un canon, la conservación y cuidado de la red de distribución (acequias, brazales, ramales), los tipos de cultivos, etc. Característica común de aquellas Ordenanzas, y después de los Reglamentos de las “Comunidades o Sociedades de Regantes” en el siglo XIX, fue la exigencia de constituir los “padrones de riego” o relación donde, de modo detallado, constaban las parcelas fertilizadas por el agua, su ubicación dentro de un distrito, la superficie de cada parcela, los nombres o entidades de los beneficiarios e, incluso, la dotación de agua y los turnos de riego. Así, estos padrones pueden ser contemplados no sólo como auténticos documentos para abordar el estudio de la propiedad sino también como piezas clave de una moderna concepción en el manejo de los recursos hídricos en algunas cuencas fluviales españolas que, al emplazarse en el dominio mediterráneo, se caracterizaron siempre por la extrema variabilidad de sus caudales. También son útiles para el estudio de los paisajes agrarios de regadío y de sus infraestructuras al incluirse en ellos abundantes datos acerca de la red de distribución de las aguas: “boquillas”, acequias mayores y menores (“hijuelas”) o conducciones de menor entidad, como “brazales”, “regueras”, etcétera.

De este modo, la elaboración de los “padrones de riego” fue demandada a partir de 1740 en las “Ordenanzas de la Real Acequia del Jarama” (provincias de Madrid y Toledo) o en las del “Canal del Gran Prior” (1783), en Ciudad Real. También se efectuaron en la huerta de Elche (Alicante) y Murcia (1757), aunque allí no eran el único documento donde quedarían incluidos los nombres de los propietarios y las superficies regadas ya que estos datos, al parecer, figuraban en el denominado “Libro de Aguas” de 1753 (LEMEUNIER, 1985 y 1988). Hoy, los “padrones de riego”, como instrumentos de gestión del agua, son fre-

cuentes no sólo en los valles de la península sino también en las cuencas fluviales de algunos países ibero-americanos, como Méjico, El Salvador, Bolivia, Perú, Argentina, Uruguay y otros.

Argamasilla de Alba, o “Lugar Nuevo”, se sitúa geográficamente en el borde suroccidental de la provincia de Ciudad Real. Su término municipal se emplaza a orillas del Alto Guadiana y al pie del altiplano del Campo de Montiel cuyas cimas se elevan por encima de los 1.000 m. La primera fundación tuvo lugar hacia el año 1515 emplazándose cerca de Ruidera, en las proximidades de la Laguna del Cenagal, en la Dehesa de La Moraleja. Sin embargo la proximidad del Alto Guadiana motivó su pronto despoblamiento debido a las enfermedades palúdicas (fiebres tercianas) que generaban sus remansadas aguas. Así, en 1531, fue preciso establecer un nuevo emplazamiento que tampoco duró mucho tiempo (4 ó 5 años) y por las mismas causas. Se ubicó aguas abajo del Estrecho y del castillo de Peñarroya, concretamente en las inmediaciones de los molinos de “Santa María de Alva”. Desde allí, y a petición del concejo argamasillero al Gran Prior de San Juan (1542), se trasladaron al lugar actual por reunir unas mejores condiciones de salubridad y ser “provechoso, por vivir más contentos y sanos” sus habitantes (SERRANO DE MENCHÉN, 2003).

La población de Argamasilla ha experimentado fuertes oscilaciones históricas. Los motivos fundamentales fueron las crecidas del río, las epidemias de fiebres tercianas y las sequías acompañadas de plagas de langosta que, al traer el hambre al valle, obligaron a sus habitantes a emigrar a otras regiones. A mediados del siglo XVI existían unos 300 vecinos, que años más tarde (1575) pasaron a ser de 700 vecinos y 600 casas según las respuestas dadas en las *Relaciones Topográficas*. Dos siglos después (1752) el Catastro de Ensenada muestra la existencia de una fuerte disminución poblacional al mencionar

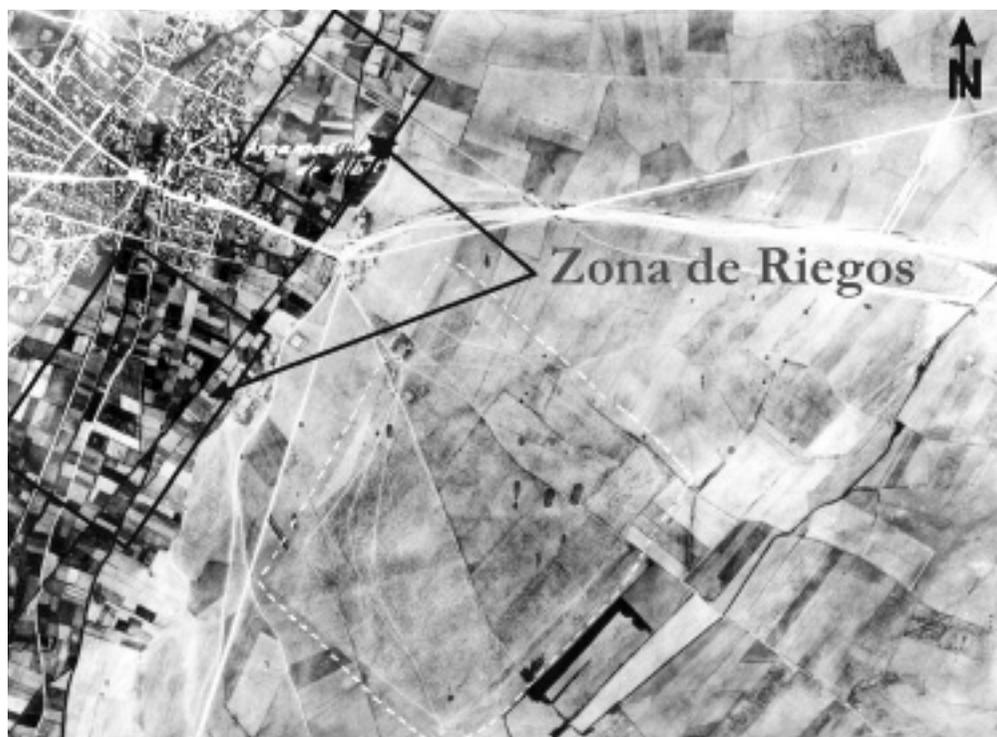


Figura 1: Vista aérea de Argamasilla y de la vega del Alto Guadiana en el borde noroccidental del Campo de Montiel. Año 1939, (Ministerio del Aire).

sólo la presencia de 233 vecinos legos y 2 eclesiásticos y 189 casas, todas de “*mala fábrica*”. Estaríamos hablando de unos 790 habitantes aplicando un coeficiente de conversión de 3,8 habitantes por vecino, que resulta para la provincia de Toledo de los datos del *Censo* y del *Vecindario* de Ensenada (CARASA SOTO, 1994 y CAMARERO y CAMPOS, 1991).

La notable pedregosidad de sus suelos y unas condiciones bioclimáticas adversas (escasez de precipitaciones, gran irregularidad interanual en su reparto y la presencia relativamente frecuente de heladas tardías) motivaron que, en el primer tercio del siglo XX, un afamado geólogo (HERNÁNDEZ PACHECO, 1930) calificase a este elevado territorio como una de las regiones más pobres de la Península. Como

única excepción en el término municipal destaca la vega (figura 1) del río Alto Guadiana, confinada por suaves lomas inmediatas que, a partir del Estrecho de Peñarroya (cerrado desde 1959 por la presa homónima), se abre progresivamente hasta confundirse con la gran planicie ubicada en el corazón de La Mancha.

Por eso no es de extrañar que, ya en tiempos de la Ilustración, la cercana presencia de un enorme embalse natural como eran las Lagunas de Ruidera, colgado en altura sobre estas sedientas tierras pertenecientes entonces al Priorato de San Juan, fuese contemplado como un excepcional recurso hídrico. Con el aprovechamiento de sus aguas podría incrementarse de modo muy notorio la superficie de los entonces exiguos cultivos existentes en su



Figura 2: Vista de los terrenos del Padrón emplazados en la vega del Alto Guadiana, aguas arriba de Argamasilla de Alba.



Figura 3: Vega del Guadiana a la altura de la Motilla de Santa María (Edad del Bronce), aguas abajo de la actual Presa de Peñarroya.

dilatada vega (figura 2 y 3) y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Sin embargo, el incremento de la superficie irrigada exigiría la puesta en marcha de un abanico de normas y actuaciones destinadas al

buen uso del agua y a minimizar los conflictos generados por el disfrute de este vital recurso natural. Entre ellas destacan las “Ordenanzas” y los “Padrones” de riego. En Argamasilla de Alba, al pertenecer el señorío al Priorato de

Cuadro 1. Evolución de la superficie regada en el Alto Guadiana, término municipal de Argamasilla de Alba

Año	Superficie regada	Observaciones	Fuente
1752	90 fanegas	Riegos con aguas del Malecón	Respuestas Generales del Catastro de Ensenada.
1782	50 fanegas , 6 celemines y 1 cuartillo (4,19 ha)		Libro Maestro Seglar
1785-86	638 fanegas	Repartidas entre 352 fincas	Padrón de Riegos
1859	386 fanegas y 7 celemines	Repartidas entre 409 suertes	Padrón de Riegos
1865	220 fanegas (más 3 fanegas y 7 celemines de una finca de D. Ramón de Antequera)	Repartidas entre 340 fincas del termino de Argamasilla y 12 de fuera	Padrón de Riegos
1887	671,98 ha	Repartidas en 5 distritos catastrales: - Terrenos del Padrón 448,96 ha - Terrenos no incluidos en el Padrón pero que justificaban el derecho a riego 188,54 ha - Huertas de Montarros y Alameda de Cervera 34,47 ha	Padrón de Riegos
1896	676,31 ha	- Huerta de Argamasilla 190,09 ha - Huertas de Cervera 34,94 ha - Huerta del Castillo 2,79 ha - Huertas del Juez 2,09 ha - Terrenos beneficiados con aguas sobrantes 347,40 ha	Padrón de Riegos
1903	629,47 ha		Naranjo, E. (1916)
1905	529,47 ha		Naranjo, E. (1916)
1906	578,90 ha		Naranjo, E. (1916)
1907	625,05 ha		Naranjo, E. (1916)
1908	604,44 ha		Naranjo, E. (1916)
1909	426,64 ha		Naranjo, E. (1916)
1910	461,58 ha		Naranjo, E. (1916)
1911	513,96 ha		Naranjo, E. (1916)
1912	527,54 ha		Naranjo, E. (1916)
1913	433,89 ha		Naranjo, E. (1916)

San Juan (2), las “Ordenanzas” fueron impuestas, como años antes en la Real Acequia del Jarama, por “Orden de su Majestad”. A su sombra legal, distintos padrones de regadío fueron

(2) En la respuesta segunda de las *Generales* del Catastro de Ensenada, los capitulares afirman que la villa es de señorío y pertenece al Serenísimo Señor Ynfante de España, Don Phelipe, Gran Prior de la Orden de San Juan.

elaborados en los siglos XVIII y XIX: éstos más que actualizaciones en cada uno de aquellos momentos fueron auténticas modificaciones provocadas no sólo por las innumerables fluctuaciones que afectaron a los caudales de riego (y con ello las superficies irrigadas del término) condicionadas por las precipitaciones de la cuenca (cuadro 1). También intervino la presión ejercida por aquellos ribereños

que no vieron cubiertas sus expectativas de beneficiar a sus tierras con la llegada del agua y potenciaron su acción en función de los avatares políticos y sociales registrados durante aquellas centurias a escala nacional, regional y municipal. Los “*padrones*” de esta localidad manchega se conformaron en los años 1753, 1785-86, 1859, 1865, 1887 (que, ciertamente, consistió en una rehabilitación del 1785) y, finalmente, el de 1896.

El examen detallado del realizado en 1887 ha permitido establecer las posibilidades de esta fuente documental en los estudios geográficos, históricos, económicos, etc., al conformar un instrumento básico en la gestión del agua desde finales del siglo XIX hasta bien entrado el XX (MARIN MAGAZ, 2007). Este padrón, además, fue acompañado por un preciso levantamiento cartográfico (hoy desgraciadamente perdido), en el que se representaban las múltiples parcelas, la estructura física de la red de riego, el emplazamiento de las tomas de agua principales y secundarias, etc. Junto a este “*catastro de riego*”, los ingenieros de la época elaboraron otros estudios para complementar la gestión de los recursos hídricos. Entre ellos, un conocimiento riguroso de los caudales circulantes por los canales, la evaluación de sus pérdidas por evaporación y filtración así como un cálculo de la demanda de agua en función de los diferentes cultivos instalados en la vega del río.

## Antecedentes: las prácticas de regadío en Argamasilla de Alba antes de los tiempos de Ilustración

En este municipio, las prácticas de regadío fueron muy exiguas y restringidas durante los siglos anteriores al XVIII debido a su inclusión en los territorios del Priorato de San Juan cuyo interés en el área manchega fue predominantemente de

índole ganadero (AL-MUDAYNA, 1991). Sin embargo, entre 1590 y 1595, el valor de la producción en Argamasilla de Alba tenía una estructura bien diferente: los cereales representaban el 92,64% de la producción y la viticultura (1,76%) y la ganadería (5,60%) eran actividades totalmente complementarias (LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, 1986).

Fuentes documentales como *Las Capitulaciones de la Villa de Argamasilla* (1542) o las *Relaciones Topográficas de Felipe II* (elaboradas unos años más tarde) refieren la existencia de un “*caz*” que arrancaba en una pequeña presa –“*El Atajadero*”– (ARROYO, 1998; DÍAZ PINTADO, 1997; SERRANO, 2003). Este rudimentario dique se emplazaba aguas abajo de las Lagunas de Ruidera en un paraje situado no lejos de donde hoy se alza la presa del embalse de Peñarroya. A pesar de su reducidísima talla, aquella infraestructura dividía los caudales del río en dos corrientes diferentes: el mayor volumen de agua (la totalidad durante los años secos) circulaba por una acequia que, más tarde, sería remozada y convertida por Juan de Villanueva en el “*Canal del Gran Prior*”. El resto, sobre todo en años húmedos, descendía por el cauce del Alto Guadiana (figura 4), tan modificado ya entonces que su artificializado lecho recibía el nombre de “*Malecón de Santiago*” y sus aguas se destinaban al riego de unas escasas fanegas de tierra situadas en las inmediaciones de la villa. El caudal que llegaba a la localidad por la citada acequia apenas podía ser utilizado por los ribereños, ni para regar ni para cualquier otro uso que no fuera el destinado al movimiento de los numerosos artilugios hidráulicos (SERRANO, 2003). Sólo era posible la recogida del agua a mano “*con cántaro o caldero y no de otra manera*” y ni siquiera los “*tejeros*” podían utilizar la derivación de las aguas para hacer el barro arcilloso, materia prima de su cerámica, quedando obligados a sacar el agua también con “*cántaro o caldero*”. La escasa dedicación agrícola de las aguas quedó nítidamente reflejada en aquellas fuentes pues se describe que “*no hay regadíos en el término, porque el dicho caz y*



Figura 4: Cauce artificial del Alto Guadiana excavado en el fondo de valle tras la construcción del Embalse de Peñarroya.

*ribera es del Priorato de San Juan y nadie tiene el aprovechamiento en él de regar*” (ARROYO, 1998; SERRANO, 2003).

La casi total inexistencia de riegos en el valle del Alto Guadiana se prolongó a lo largo de unos 200 años. En efecto, la acequia continuó teniendo, entre los siglos XVI al XVIII, una finalidad destinada casi exclusivamente a alimentar y dar fuerza motriz, al menos, a diez artilugios emplazados en sus bordes: concretamente a seis molinos y cuatro batanes instalados aguas arriba y abajo de Argamasilla de Alba (3). De este modo, y como acontecía en los inicios del período histórico moderno, los regadíos de Argamasilla depen-

(3) De los seis molinos, cinco estaban en el término de Argamasilla, el de Mirabete, de 2 “*pedras*” o ruedas, el de la Parra de 3, el Nuebo de 1, el de Santa María de 3 y el de la Membrilleja de 2, así como 2 batanes, el Chocano y el de la Zarzosa. Según la respuesta 17 de las *Generales* del Catastro de Ensenada, en 1753, tanto éstos como aquéllos pertenecían privativamente al Infante Don Phelipe y le proporcionaban la nada despreciable renta anual de 21.400 reales de vellón. Los molinos de agua eran administrados por su apoderado y los batanes estaban arrendados a Vizente Olalla, vecino de Madrid (El Chocano) y a Joseph Crispín Villaverde, vecino de Consuegra (La Zarzosa).

dían de las precipitaciones registradas cada año. Sólo podían utilizar el agua cuando sobraba; esto es, cuando no existían fuertes estiajes y, por tanto, era factible destinar cierto caudal de la pequeña canalización a la irrigación de una reducida superficie de la vega. Hasta ella también, en ocasiones de cierta humedad, llegaban las aguas aportadas por el río “*Malecón*” (ECHEGARAY, 1895). Así quedó testificado en las “*Respuestas del Catastro de Ensenada*” (1752) de este municipio donde se menciona que sólo se irrigaban 90 fanegas de tierra y que la mayor parte de ellas obtenía el riego durante las épocas donde las aguas fluían por el “*rijo Malecón*”. La respuesta a la pregunta 4ª matiza que las tierras irrigadas “*en los años de mucha lluvia que corre el Rio Malacón*” se sembraba cañamo “*y en los que no de zebada para verde, que producen sin intermisión y no ay en ellas arboles algunos*”; como segunda especie “*las tierras de secano que se siembran de trigo, zebada, zenteno y abena, y las de buena y mediana calidad, producen con un año de varbechera, y las de ynferior calidad, nezesitan de diez años de descanso, por lo que en diez y seis, se les haze solo dos siembras de trigo, y una de zenteno, o abena...*” (figura 4).

La distribución de tierras, según las Respuestas Generales del Catastro de la Ensenada en Argamasilla es como sigue: 90 fanegas en regadío, 36.600 labrantías de secano (400 de buena calidad, 9.200 de mediana y 27.000 de inferior), 100 de viñas, 2.200 de tierras llecas en dehesas del común y particulares y 21.000 llecas baldías de pastos comunes. La superficie total del término, 59.990 fanegas de apeo real de 100 varas en cuadro, o lo que es lo mismo, 10.000 varas cuadradas.

Las variaciones pluviométricas de unos años a otros explican cómo en 1782, según el *“Libro Seglar”* de Argamasilla, la extensión regada se había reducido a casi la mitad, pues con *“aguas del Malecón”* se llevaba el riego a sólo *“50 fanegas, 6 celemines y 1 cuartillo”* (4 ha, 19 a y 10 ca).

## Un precedente del “Padrón”: “Las ordenanzas de riego” de Argamasilla Alba de 1753

A pesar de que a mediados del siglo XVIII la superficie regada en Argamasilla era muy escasa, las prácticas del regadío exigieron, en 1753, la redacción de unas *“Ordenanzas”* destinadas a establecer un conjunto de artículos o *“capítulos”*, cuyo fin sería normalizar el uso de las aguas. Su objetivo fue reducir el número de litigios entre los regantes y la Dignidad Prioral de San Juan, propietaria de las tierras y del agua que circulaba por el valle del Alto Guadiana. Así se expresa en el texto inicial de este documento *“para alivio y beneficio de los vecinos de esta villa para que puedan regar, con las aguas del río Guadiana propias de S.A., todos los sembrados que tengan proporción de regarse sin notable perjuicio de los molinos harineros de la ribera”*.

Estas *“Ordenanzas”* constaron de catorce capítulos, recomendándose, como síntesis, en el último de ellos (XIV) la elaboración de una relación de terrenos, superficies y pro-

pietarios con disponibilidad de riego para hacer *“más eficaz la práctica del Juez de Aguas”*. Este listado, llamado *“Padrón”*, se depositaría en el Ayuntamiento. Fue fechado en la villa de Argamasilla el 18 de mayo de 1753 y en él aparece nombrado D. Hipólito Fernández Muñoz, Abogado de los Reales Consejos, Gobernador y Mayordomo del Priorato y Juez, *“para el establecimiento del riego con las aguas del río Guadiana en las tierras y heredades de vecinos de esta villa”*. Entre los capítulos más interesantes destaca de modo sintetizado:

- En el capítulo I se menciona cerca del castillo de Peñarroya (4) *“un arroyo o caz llamado el Malecón”*, al que llegaban *“corriendo las aguas sobrantes del río Guadiana”*. Con sus flujos se había regado hasta entonces *“mucho parte de la vega de esta villa”*. Sin embargo, el aprovechamiento de aquellas aguas tenía dos condiciones: por un lado *“no violenten el quite ni cometan otro fraude”* y por otro *“no se perjudiquen unos regantes a otros”*.
- El capítulo II tenía dos intenciones fundamentales. Por un lado, evitar que las aguas de riego causaran perjuicios a los molinos harineros y de pólvora emplazados aguas abajo de los campos de riego de Argamasilla y pertenecientes a la Dignidad Prioral, y por otro, asegurar que las aguas llegasen hasta el término de Alcázar de San Juan, donde se hallaban otros artefactos. Para ello era necesario que los ribereños efectuasen los riegos *“desde finales de Marzo o principios de*

(4) A la *Alcaydia* del castillo de Peñarroya, que en 1753 ostenta el Excmo. Sr. Gran Maestre, embajador de Nápoles, van unidas las dehesas, de Peñarroya, de 4.400 fanegas *“llecas”*, poblada de monte bajo, y la de La Moraleja, de 4.587, poblada mitad de *“monte grueso carrascal que lleva bellota”* y mitad de monte bajo. Las rentas de ambas se valoran en 2.000 reales vellón anuales.

*Abril de cada año hasta el día 29 de Junio, del que no se ha de poder exceder”. Además “se prohibía sembrar los campos con otras semillas que no fuesen trigo, cebada, centeno y avena”.*

- Los capítulos III, IV y V estaban orientados a mejorar el regadío y obtener “más utilidad y beneficio en el aprovechamiento de las aguas conforme a la Real voluntad de su Alteza”. Se priorizó el riego de los terrenos evaluando su fertilidad, así debían regarse “en primer lugar y como preferidas las que producen siembra todos los años”. Con este objetivo se desviarían caudales por “La Citara y su reguera del lado saliente a dicho río”. De este modo, el agua llegaría a “los nueve quñones de su población que por costumbre se han regado por cada citara, sus regueras, hijuelas que salen de ella sin pasar el agua al otro lado hasta que haya concluido su riego enteramente”. Otros riegos cercanos se alimentaban del cauce del “Malecón Viejo” o “Calvario”.
- Aunque en el capítulo VI se cita que Argamasilla “carecía” de “huertos para hortaliza”, los siguientes capítulos, VII y VIII, abordan disposiciones destinadas a las huertas. Sus dueños sólo podían cultivar las “verduras y hortalizas” que faltasen en el pueblo y “que acostumbran a venderse y a consumirse en esta villa”. Además, los riegos de la tierra se facilitarían por el “Juez de Aguas” sólo a “aquellos que tengan preparadas sus tierras”. En el capítulo VIII se especifica la localización de cuatro huertas situadas aguas abajo de Argamasilla. La primera era “La Membrilleja” y “distaba 1/2 legua siendo propiedad de Juan y Francisco de Zepeda, vecinos de Tomelloso”; su “cavida” o superficie era de 4 fanegas de tierra con algunos árboles frutales.

A continuación existía otra huerta sin nombre, perteneciente a otro vecino de Tomelloso –Cayetano Navarro– y su extensión era de 2 fanegas y media: una con plantío de árboles frutales y el resto sin ellos. Un poco más abajo estaba la tercera, tampoco consta su denominación pero sí su propietario, Miguel Carranza. Se destinaba a siembra y su superficie era de tres fanegas y media. La última se localizaba aguas abajo del molino de “El Cuervo” y era propiedad de los Herederos de Bartolomé Rodrigo de Lara, “todos vecinos del Tomelloso”. Su extensión era de 5 fanegas aunque sólo se podía regar la mitad y se destinaba a frutales. Las condiciones de riego de estas huertas debían de ser “moderadas” y estaban limitadas por la “falta de agua a los molinos de la Ribera de Guadiana”.

- Los capítulos IX, X, XI y XII destacan el papel de la figura del “Juez de Aguas” y sus atribuciones. Esta autoridad sería la máxima responsable de cuantos pleitos y denuncias ocasionasen los riegos con “absoluta inhibición de los alcaldes ordinarios de esta villa”. Para realizar su misión, el Juez de Aguas podía nombrar a dos o tres regantes de oficio “que sean personas de suficiente satisfacción” con el fin de ayudarle en sus tareas. Entre ellas, una de las más importantes era la de ordenar “la monda del río Guadiana”. Esta labor consistía en la limpieza del cauce con eliminación de la vegetación higrófila que, al crecer en su lecho, ralentizaba el flujo de las aguas y en ocasiones, llegaba a empantanar ciertos vados. Se trataba de una labor necesaria realizada desde antiguo, efectuándose en muchos tramos de escasa pendiente en la vega del Guadiana y de otros afluentes manchegos como el Záncara (PRIETO, 2005), Cigüela, etc. En las

inmediaciones del caserío de Argamasilla era costumbre obligada por el Concejo “*hacer mondar a los vecinos que confinaran con el dicho caz*” (ARCHIVO GENERAL DEL PALACIO REAL, 1795). A “*mondar*” acudían, a requerimiento del Juez de Aguas, los dueños o “*sus criados*”. El comienzo de la limpieza se efectuaba, casi todos los años, a principios del mes de mayo “*al otro día de la Cruz*”, cuando las aguas comenzaban a descender. Entonces, “*el Guadiana se deja en seco*” para que las faenas no fuesen tan fatigosas, aunque se prolongaba durante dos semanas: “*dicha monda suele durar quince días poco más o menos*”, pues “*se corta todo el río y es mucha la porción de aguas*”. En época posterior, los trabajos de monda se extendieron por tramos más alejados de la localidad y su duración se incrementó hasta tres o cuatro semanas, causando perjuicios al funcionamiento de los artefactos y a la población de Argamasilla. Las actuaciones de monda prosiguieron con frecuencia durante los siglos XIX y XX y solían tener un carácter anual salvo aquellos años lluviosos donde la vega estaba anegada de aguas. También en el capítulo XII se anuncian las multas y castigos (incluso con penas de cárcel) que se impondrían a todos los que “*rompieran el caz y los que defraudaran aguas o infringieran estas ordenanzas*”. El siguiente (XIII) reconoce al Gran Prior como dueño de las aguas y, por tanto, la única figura jurídica que podía imponer las penas o tributos.

A pesar de toda esta compleja normativa, no nos consta que la recomendación de elaborar un “*Padrón de Regadío*” expresado en estas “*Ordenanzas*” de 1753 se llevase a cabo entonces por lo que habría que esperar más de una treintena de años hasta que se llevara a efecto el Padrón de 1785-86.

## Las infraestructuras de regadío llevadas a cabo durante la Ilustración en la Submeseta sur: la exigencia de elaborar los padrones de regantes

En la Submeseta sur, numerosos proyectos de canalización fueron concebidos por los ingenieros ilustrados pero sólo unos pocos fueron llevados a cabo (MARÍN MAGAZ, 2007). Así, en el plano de las realizaciones sobresalen en Castilla la Mancha dos importantes canalizaciones destinadas al riego y que fueron abordadas en las vegas del Tajo y del Alto Guadiana a partir de mediados del siglo XVIII. La primera infraestructura hidráulica coincide con la “*Real Acequia del Jarama*”, la segunda se vincula al “*Canal del Gran Prior*” trazado por el arquitecto real Juan de Villanueva desde Ruidera hasta la confluencia del Alto Guadiana con el río Záncara. Ambas propuestas conllevaron la redacción muy temprana de los correspondientes artículos que deberían reglamentar el uso de las aguas de riego.

### La Acequia Real del Jarama

Esta prolongada acequia conforma parte de un antiguo proyecto ideado e iniciado (1562) durante el reinado de Felipe II (ARROYO ILERA, 2002) y que se desarrolló fundamentalmente durante los siglos XVIII y XIX (AL-MUYNA 1991) aunque con enormes dificultades. Las causas hay que vincularlas a un trazado que se apoyaba sobre roquedos evaporíticos muy vulnerables a los efectos de disolución (karstificación) al estar compuestos por yesos y sales pertenecientes a la “*Unidad inferior*” del Mioceno que afloran en el centro de la cuenca sedimentaria de Madrid. No obstante, la propuesta de regar extensos campos de las vegas del Jarama y del Tajo contemplada en

aquel proyecto motivó la redacción de unas Ordenanzas que fueron firmadas en 1740 por el rey Felipe V (ARROYO ILERA, 2005). Incluyen ochenta artículos (DELGADO, 1995) y sus disposiciones sirvieron como modelo a la hora de elaborar otros posteriores reglamentos reales sobre el riego y, entre ellos, los que articulan las Ordenanzas del Canal del Gran Prior (MARÍN MAGAZ, 2007) en el valle del Alto Guadiana.

Entre los diversos artículos abordados en las Ordenanzas de la Acequia Real del Jarama sobre los “padrones de riego” hay que señalar cómo en el octavo se propone que:

*“Para el mejor régimen de los riegos, y evitar los inconvenientes que se experimentan en otras Vegas, se empadronarán todas las Tierras, con el nombre de los dueños poseedores, que cada Acequia deberá regar, cuyos Padrones se pondrán en la Secretaría del Gobernador de la Real Acequia, en los Concejos de las Villas, y en los Comisarios de las Acequias particulares, que en cada una ha de haber de los mismos interesados en los riegos; y todo el terreno que cada Acequia riegue, se le llamará tomando el nombre de la Acequia. Pago de la Acequia de N.”*

El noveno complementa el anterior señalando:

*“Sabido por los Padrones lo que cada Acequia ha de regar, y el número de fanegas de tierra a cuatrocientos estadales que cada Hacendado tiene en ella, han de poder todos los que hubieren de regar con sus aguas, tener sus Juntas, con asistencia de la Justicia, y de Escribano, que de fe de sus resoluciones, en lo que convenga tomarlas, para el régimen de los Riegos de su Acequia...”*

El decimotercer artículo disponía:

*“Hechos ya los Padrones, y la dotación que cada Acequia ha de llevar de aguas para el riego de las tierras de su contingente, se señalará en ellos las horas que cada Interesado ha de tener en la Acequia, en cuyo tiempo*

*hará su parada, tomándola toda para regar. Y pasado el que se señale, la ha de soltar, cerrando su brocal, para que riegue el que está más abajo.....”*

El artículo XXXII describía la necesidad de costear los grandes gastos realizados en la ejecución y aumento de la obra así como de las cuantías que suponen su mantenimiento por lo que se obliga a los beneficiarios del agua al pago de un canon a la Real Corona:

*“...que sólo se cobre a todos los Hacendados que disfrutasen del riego un diezmo de todos los frutos que generalmente, y de cualquier especie produzcan las tierras regadas; de modo que si antes del riego daba el labrador de diez uno a la Iglesia, ahora dará otro para mi Real Patrimonio, que vendrá a ser el quinto, y de diez le quedarán ocho.....”*

El artículo cincuenta aborda quiénes deben medir las tierras y elaborar los padrones, siguiendo un determinado formulario:

*“El Gobernador (del Canal) deberá nombrar Agrimensores inteligentes, que con toda exactitud midan los términos de las Villas, y Lugares que hubiesen de regar con toda distinción, y claridad, reglando todas las fanegas de tierra de riego a cuatrocientos estadales de a once pies, o tercia de vara cada uno, y adjudicando a cada Acequia particular las que deban regar de ella, con el nombre de los dueños que la poseen; y de cada Término, con distinción, se formará un libro de padrones; y cada Acequia particular tendrá su padrón del número de fanegas que comprende, y tiene que regar, en el que se dejarán al margen dos casillas, una para las fanegas de tierra, que cada dueño, o interesado tenga, y otra consecutiva para el número de horas de agua, con que se doten para regarlas, en la forma siguiente, que se deberá observar en todos los Términos ....” “...De la Acequia de..., en el término de San Martín de la Vega, a la que en se dota con ...tantas horas de agua... que ha de tomar de la Acequia Real empezando su*

*tanda ... tal día... a tal hora de la mañana, hasta el día... a la misma hora en que echarán la compuerta los Hacendados en la boquilla de la Acequia Real, bien cerrada, para que no salga el agua; la que no podrán abrir, ni tomar hasta ... tal día... que les vuelve a tocar su tanda a ... tal hora...*”

Los tres artículos siguientes desarrollan nuevos aspectos relativos a los padrones, estableciéndose la obligatoriedad de que fueran firmados y aprobados por el Director de las Obras de la Real Acequia (artículo LI); cubrir los pagos a realizar a los Agrimensores que midiesen los terrenos (LII) y finalmente (LIII) exigir que, concluida la medida de las tierras, se conformase “*de cada término un libro original de Padrones*”. Este debería ser archivado en la Contaduría de la Real Acequia, teniéndose una copia autorizada que el Gobernador remitiría a cada Concejo de las Villas, y Lugares cuyas jurisdicciones se beneficiaban del riego. Así con aquella copia:

*“... saquen sus vecinos y hacendados copias particulares de cada Acequia, para el Gobierno y uso de los riegos, y que puedan tenerlas los Comisarios, que nombrarán todos los años entre sí los Hacendados en sus Juntas, para los fines que les convenga, y los que expresamente se previenen en estas Ordenanzas.”*

### **Las “Ordenanzas” de Carlos III para la construcción y gobierno del Canal del Gran Priorato de San Juan” (1783)**

Las superficies irrigadas en la provincia de Ciudad Real eran muy reducidas en el siglo XVIII tal como se desprende de los datos ofrecidos por el Catastro del Marqués de la Ensenada para algunos municipios. Así, en Puertollano era de 18 fanegas, en Almadén de 23,5 fanegas y en Almodóvar del Campo de 37 fanegas (AL-MUYNA, 1991). Los regadíos tenían mejor representación en Daimiel, donde cubrían aproximadamente unas 820 fanegas (ARROYO, 1993) debido a la impor-

tancia del riego obtenido mediante norias que extraían el agua del acuífero manchego.

Sin embargo, en Argamasilla y tras varios siglos de aprovechamiento casi exclusivo de las aguas del Alto Guadiana para el movimiento de las maquinarias de molinos y batanes, la llegada de los tiempos ilustrados conllevó la necesidad de destinar parte de aquellas dotaciones al riego de la vega en su fondo de valle. Así, las superficies dedicadas al regadío se incrementaron notablemente siendo una fecha clave la puesta en servicio del Canal del Gran Prior. Esta infraestructura formaba parte de uno de los dos ambiciosos proyectos dirigidos por Juan de Villanueva y que contemplaban las Lagunas de Ruidera como un gran embalse natural capaz de regar extensos territorios manchegos. Su visión se apoyaba por un lado, en el importante volúmen de aguas retenido por grandes represas tobáceas y, por otro, en su proximidad y en su carácter colgado sobre los campos manchegos. Así, a partir de 1779, el real arquitecto emprendió dos importantes obras: una de ellas coincidió con la edificación de una Fábrica de Polvora (constituída por varios molinos y dependencias) emplazada sobre la barrera que cierra la Laguna del Rey y aprovechando el notable salto de agua allí localizado; otra fue la construcción de una pretenciosa infraestructura hidráulica –El Canal del Gran Prior– que derivaría las aguas desde la última laguna de Ruidera (Laguna de Miravete, hoy Laguna Cenagosa) para llevarlas, durante varias decenas de kilómetros, hasta el centro de la Mancha con el fin convertir extensos territorios baldíos en fértiles campos de regadío. Con esta actuación se concebía vertebrar los territorios del entonces Priorato de San Juan, aumentar su riqueza y mejorar las pésimas condiciones de vida de sus ribereños, asolados durante los años de sequía por las plagas de langosta y durante los épocas de humedad por las pertinaces fiebres tercianas, tan vinculadas a los terrenos pantanosos de la vega de este río de la Submeseta sur. Sin

embargo, tan fastuoso proyecto quedó, como tantos otros realizados en tiempos de la Ilustración y por falta de presupuestos, en una infraestructura muy menor: lo único que se pudo llevar a efecto fue remozar la ya citada antigua y prolongada acequia molinar existente a la que, en muy pocos parajes, se pudo dotar de un cajero impermeable. No obstante, aquel proyecto aumentó de modo muy notable la superficie de regadío en el valle y su puesta en servicio fue acompañada por unas Ordenanzas.

Cuarenta y tres años más tarde de la redacción de las Ordenanzas de Riego de la Acequia Real del Jarama, se articularon las del Canal de Gran Prior. En efecto, para el mejor aprovechamiento de las aguas, se redactaron ahora casi un centenar (99) de “capítulos”. Su análisis ofrece un especial interés geográfico pues, además de multitud de datos acerca de los usos del agua, las técnicas de riego, los cultivos, las infraestructuras hidráulicas, las misiones encargadas a los funcionarios, etc. incorporan una rica información sobre múltiples aspectos de cómo era el medio natural de este valle. Examinemos los “capítulos” correspondientes a los padrones para advertir cómo en ellos sus *disposiciones* estaban claramente influenciadas por las redactadas para la Acequia del Jarama. Destacar el *capítulo XX* donde se dispone la necesidad de dar nombre a las acequias y dotarlas del agua necesaria estableciendo las horas de riego. El siguiente indica que para conocer la dotación de agua de cada acequia será preciso (y por ello se manda) “*medir las tierras... por Agrimensores inteligentes que nombrará el Juez Conservador*”. A continuación, el *capítulo XXII* ordenó la realización de “*Padrones*” y el modo de llevarlos a cabo: en ellos, figurarían en cada acequia los dueños de las tierras, con sus nombres y apellidos, la superficie de las propiedades medidas en fanegas, siendo las dimensiones certificadas, juradas y firmadas por los agrimensores. De igual modo se apuntaría la dotación de horas de riego señalándose,

además, la ubicación temporal concreta de su tanda: el día y hora en que comenzaría su turno hasta el día y hora que “*los hacendados echarán la compuerta en la boquilla del canal, dejándola bien cerrada, de modo que no pueda salir el agua*”. En el texto se advierte que “*no la volverán a abrir, ni hacer uso de ella hasta tal día, que le vuelve a tocar su tanda a tal hora*”. En los *capítulos XXIII* y *XXIV* se dispone por un lado que, los *Padrones*, una vez “*subsanados*” de todos los “*defectos*” y “*conformes a la adjudicación de tierras, y dotación de aguas han de ser reconocidos firmados y aprobados por el Director D. Juan de Villanueva*”. El *capítulo (XXIV)* obligaba a archivar el original del “*Padrón*” en la Contaduría, enviando una copia autorizada a cada concejo de las villas y lugares. A continuación, los siguientes (*XXV* al *XXVIII*) establecen la constitución de “*Juntas de Hacendados*” para el régimen de las acequias y riegos. Igualmente, se aborda el modo de celebrarlas así como las facultades y atribuciones que tenían. Los *capítulos XXIX* y posteriores vuelven a disponer, ahora de modo más preciso, algunas indicaciones acerca de los riegos en las acequias. Así, se señala:

- La necesidad de establecer márgenes, caballones y tablares para que no se desperdicien las aguas (*capítulo XXIX*).
- Las horas y el modo señalado para el riego (*capítulo XXX*).
- El cierre de las compuertas del canal, una vez concluido el turno (*capítulo XXXI*).
- La prohibición de regar con más agua después de finalizada la tanda de cada acequia (*capítulo XXXII*).
- La actuación lícita de aquellos hacendados que rieguen cuando en el canal existan aguas sobrantes en tiempos de crecida, aunque, “*guardando siempre el orden de los padrones, y sin hacer uso de otra agua, que la que se derrame del canal en las acequias particulares*” (*capítulo XXXIII*).

A raíz del citado proyecto del Canal del Gran Prior y de las Ordenanzas de Gobierno de Carlos III, se elaboró un padrón cuyo objetivo primordial fue conocer con precisión los terrenos de regadío con inclusión del nombre de los propietarios, la posición de las fincas regadas y su superficie en fanegas. Éste fue el padrón más antiguo de Argamasilla al no haberse llevado a

cabo el propuesto en 1753. Fue concluido el 10 de febrero de 1786 en la villa de Alcazar de San Juan, en él se indican las fincas “que se hallan habilitadas y en proporción de recibirlas las mas de las tierras, así como las aguas del canal como con las del Malecón”. Todas ellas se referenciarían “por números, expresión de dueños y fanegas que puedan regarse” (cuadro 2).

## Cuadro 2

### Texto de la *Diligencia de Empadronamiento* de las tierras destinadas al riego en Argamasilla (14 de febrero de 1786)

*Se principian empadronar las tierras que están situadas a la mano izquierda del canal partiendo desde el molino de Santa María y corriente abajo mirando para Argamasilla.*

*1º al principio de Quiñón distante como 300 pasos del Molino de Santa María y cuyo quiñón de 21 fanegas es propiedad de D. Francisco Antonio Parra, Alcalde de la villa de Argamasilla de Alba. Otra que debe abrirse al principio de el quiñón lindante con el anterior y Canal de 10 fanegas de las que sólo han de regarse dos, propiedad de D. Diego Antonio Ballesteros arrendatario Juan del Moral vecino de la villa. Otra al principio del Canal el nº 3 y con dos acequias para regar cinco quiñones que son: uno lindante con el Canal y el ejido que llaman del Cortijo; 4º el que le sigue lindante también con el Canal de D. Francisco Sepulveda y Oropesa; 5º situado a Poniente del 3º lindante con el ejido del Cortijo propiedad de D. Carlos Herrero; 6º lindante con el anterior al N. y con la Sendilla que llaman de Santa María, propiedad del Alcalde de D. Francisco Antonio Parra y 7º lindante con el antecedente, al N. y con la Sendilla dicha, propiedad de la Capellanía que fundó Cristóbal González Honrubia, arrendatario Francisco Rivera. Otra boquilla y reguera que ha de abrirse al principio del quiñón lindante con el Canal y el del nº 4 propio de la fábrica de la Iglesia de Argamasilla. Otra acequia que hay abierta al principio del quiñón lindante con el canal y el de los Padres Mercedarios de Argamasilla, propiedad de D. Juan Alfonso Rodríguez. Otra para regar un quiñón de D. Pedro Rebollo, Presbítero de Herencia, lindante con el Canal y con el de D. Tomás Marín, Presbítero de Argamasilla; 1 boquilla y reguera que hay abierta en*

*el quiñón lindante con el Canal y una acequia, construida por orden de S.A. y propiedad de la Capellanía del referido Rebollo Presbítero de Herencia.*

*La reguera y boquilla entre el Dique del Canal y el quiñón mencionado. Otra boquilla y acequia que sale por el quiñón de la Capellanía del referido Rebollo ya citado. Otra que ha de abrirse en el de D. Juan López Balien lindante con el Canal y otros 8 huertos dentro de la población que han de regarse con 1 boquilla y regueros cada uno. Siguen los riegos de la margen izquierda del Canal aguas abajo desde fuera de la población hasta la Mojoneira de término entre Argamasilla y Alcazar; 8 boquillas hasta concluir el empadronamiento de las tierras a la margen izquierda desde el Molino Santa María, margen derecha desde el Molino Nuevo, aguas abajo, se serviran los riegos con el servicio existente y el que ha de habilitarse que consiste en 32 boquillas. 6 acequias 1 reguero que parte del repartidor que toma las aguas de la Citará y un repartidor. Riegos de la margen derecha del Malecón, aguas abajo con 30 boquillas o tomas de agua de 6 acequias.*

*Nota. Se advierte que si llega el caso como es regular de que no corran las aguas por el Malecón se hagan de sacar estas del Canal por la acequia llamada la Citará y se han de introducir por la misma en el citado Malecón para que por este puedan regarse los quiñones y huertos empadronados a la mano izquierda del último desde el que es propiedad de Don Francisco Medrano hasta el de Don Francisco Sepulveda y a la derecha desde el de la Capellanía que fundó Don Juan García del Prado hasta otro de la misma propiedad.*

El Cuadro 2 reproduce textualmente cómo se llevó a cabo este primer padrón y cómo se acometieron las labores de deslinde de las distintas parcelas identificadas en función de su emplazamiento con respecto a los elementos de la red de distribución de las aguas y a otras propiedades insertas en la vega.

## El padrón de Argamasilla en 1859

Setenta años más tarde del anterior, este padrón tuvo por objeto poner al día la situación de los riegos en Argamasilla de Alba, objetivo que ya fue establecido en una de las cláusulas de la Concordia de 1843 y que no había podido llevarse a efecto. Esta necesidad de realizar un nuevo registro de regantes se vio apremiada por las disposiciones enajenadoras contempladas por la Ley de Desamortización civil y eclesiástica a mediados de aquel siglo y que afectó a las múltiples propiedades que la Orden de San Juan disponía en este territorio manchego. La venta de aquellos bienes del Priorato exigía previamente conocer su valor antes de sacarlos a subasta.

Así, el Ayuntamiento y un Administrador estatal junto con varios peritos escogidos entre las personas de mayor edad de la población abordaron la delimitación física de las tierras empadronadas. Los peritos fueron nombrados por el Municipio y la Administración, su declaración se efectuó por separado coincidiendo ambos en señalar que los terrenos de riego o padrón habían visto modificar su extensión con los años, especialmente condicionados por la mayor o menor abundancia de aguas. Se regaba “en armonía con el caudal disponible”: durante los años de sequía la superficie regada disminuía, mientras que durante los lluviosos se incrementaba. Sin embargo, a la hora de

ejercer su responsabilidad como peritos ambos renunciaron a cumplir esta función ya que no recordaban con exactitud los límites de los terrenos de regadío de unos y otros años (ARCHIVO DEL MINISTERIO DE FOMENTO 1859).

En posteriores comparencias, el Ayuntamiento y el Administrador se vieron obligados a nombrar otros nuevos peritos entre personas de la localidad, también de edad, y que se hubieran dedicado “a sembrar habichuelas y patatas”. Sin embargo, tampoco pudieron efectuar su papel ya que los terrenos irrigados habían variado “según la abundancia de aguas”. No obstante, al finalizar mayo de 1859 y en sesión extraordinaria fueron presentados los trabajos de aquella comisión en el Ayuntamiento, siendo aprobados por el “conocido acierto y buen juicio aplicados”, estableciéndose los límites de los tres departamentos de riego en el término municipal. Entre ellos, el primero sería el preferido para el riego y se ubicaba en las inmediaciones de la localidad con terrenos situados al oeste del río, aguas arriba y abajo del caserío, y lindando al norte con el ferrocarril; constaba, según el registro formado, de 200 fanegas y 8 celemines distribuidas en 314 suertes. El segundo departamento comprendía las tierras emplazadas entre el “Malecón de Santiago” y el camino de la Casa de D. Pedro; tenía una extensión de 24 fanegas y 7 celemines y recibiría su dote en agua con la obligación de traspasar las sobranes al tercer y último departamento. Éste se situaba río arriba y tenía una extensión de 106 fanegas y 9 celemines distribuidos en 19 pedazos o suertes. En él, los cultivos de cereal, como en el anterior departamento, podrían recibir el agua de “tres riegos”. En total los tres representaban una superficie de 386 fanegas y 7 celemines repartidas en 409 suertes o pedazos. Las incidencias y declaraciones efectuadas para la elaboración de este Padrón pueden seguirse en el Cuadro 3.

### Cuadro 3

#### Declaraciones efectuadas por los peritos para conformar el empadronamiento de las tierras destinadas al riego en Argamasilla (1859)

Así, se efectuó empezando por Tomás Rubio de 66 años de edad y de oficio jornalero. Siempre había estado ocupado en sembrar y cultivar patatas y habichuelas, lo que había realizado en diferentes épocas y en casi todos los quiñones existentes en el pueblo. Recordó que, cuando las aguas eran escasas, se habían regado los terrenos más próximos a la población hasta la “*Citara Vieja*”, no recordando el régimen especial para “*el modo y manera de distribuir las aguas*”, en cambio “*cuando venían escasas*” se había puesto un guarda por los propietarios que avisaba a cada uno cuando debía regar “*perdiéndose frutos por haberlos sembrado en demasia*”, en aquellos años con exiguos caudales. Igualmente “*había oído decir que los vecinos tienen derecho a regar*” pero ignoraba el por qué; algunos años le han denunciado, pero “*no le ha pasado nada*”, figurando también una denuncia en contra suya por regar cerca del “*Cordón*”, en el expediente que se instruyó a muchos vecinos de la villa por regar terrenos que suponían no pertenecían al Padrón. Aquel expediente fue examinado, primero, por una Comisión que vino de Ciudad Real y después por la Audiencia que sobreeseyó todas las denuncias quedando libres y sin costas todos los denunciados.

Tras su declaración, siguió la de Benito Torres de 74 años. Éste había tenido terrenos inmediatos a la población y “*donde se unían el río con el Malecón*”. Frase que demuestra una vez más la frecuente confusión entre lo que era un canal con aguas y un lecho natural seco (“*El Malecón*”). Recordaba que “*regaba según había o no había agua*”. Que esto mismo había sucedido siempre pues había sido perito muchas veces, nombrado por el “*Administrador de S.A. para tasar los diezmos de Dios y del agua en los terrenos de regadío*”. En su criterio, la demarcación de los terrenos se debía hacer teniendo en cuenta las aguas que pudiera disponerse cada año.

Alejandro Huesca, de 64 años de edad, no tenía terreno alguno de secano ni de regadío. Sin embargo, había sembrado patatas y habichuelas durante “*todo el tiempo abarcado por su memoria*” y “*el año anterior a su declaración había trabajado en la mayor parte de los quiñones que había desde la Puente Nueva hasta el Cortijo*”. También, siendo peón se había encargado de la recolección de diezmos durante muchos años. Igualmente, declaró que se había regado siempre según las aguas que han venido aprovechándose las que corrían por el “*Malecón*” en años húmedos. Los riegos podían

alargarse en función de la cantidad de las aguas y según lo creía conveniente el Administrador de S.A., que para ello nombraba peritos, regándose sólo en años escasos hasta la “*Citara Vieja*” y “*camino del desechadero*”. También recordaba cómo 50 años antes de la fecha de su declaración “*vinieron a continuación unos a otros años de tanta sequía que fue causa de limitarse a los terrenos comprendidos entre dichos sitios, que es lo que después se ha venido considerando solo como padrón*”. Después de aquellos años de esterilidad “*empezaron a sucederse otros más abundantes en que volvieron a regarse los terrenos que habían carecido de este beneficio, verificándose siempre proporcionalmente al caudal, pero esto sin orden y sin autorización de nadie*”. Respecto a los diezmos, el declarante apuntó que tras la época del Priorato, pagó y sabe que se pagaron, a los Administradores de la Hacienda, y después “*sin saber por que, a los arrendatarios de los molinos hasta dos años antes de su declaración que volvió a la Hacienda*”.

Gabriel Sánchez, de 63 años, había trabajado como agricultor en la mayor parte de los terrenos “*desde el Cordón a la Puente Nueva*” y algunos del “*Cortijo y Santa María*”. En los años con poca agua recordaba haber perdido como otros muchos labradores, los frutos sembrados al norte de la villa. Para evitar estas pérdidas, el Administrador de acuerdo con el Ayuntamiento, resolvieron no se sembrasen más tierras en aquellos años que las que pudieran regarse con las pocas aguas disponibles “*siendo en aquel año cuando se limitaron los terrenos a lo que hoy es Padrón, y que después fueron creciendo las aguas y se empezó a dar ensanche al regadío*”. Igualmente, refirió que había sido denunciado por la Comisión de Ciudad Real. Sin embargo, fue sobreeseyda por la Audiencia, en unión de otras muchas efectuadas a otros regantes, quedando libres y sin costas: “*las denuncias solo se han hecho desde que la Hacienda tuvo intervención*”. Que en el año último a su declaración fue denunciado por regar en terrenos que se suponían no empadronados y que “*el Juzgado no llevó adelante la denuncia porque elevaron una instancia al Gobernador en reclamación del derecho que les asistía por la costumbre de venir regando tantas hectáreas, cuando había aguas sobrantes del Padrón*”; Ante este hecho, el Gobernador resolvió que en virtud de haberse cobrado el 5% a los regantes denunciados, cada uno de ellos pagara 40 reales como los demás. Finalmente, declaró que no podía demarcar los linderos de regadío.

El Padrón de 1859 venía acompañado de más de una veintena (26) de “*Artículos adicionales a las Ordenanzas de Villanueva*”, cuya finalidad conjunta era la de adoptar las medidas oportunas “*al restablecimiento de un buen sistema de riego que armonizase todos los intereses*”. Con ellos, se pretendía establecer una normativa capaz por un lado de corregir los abusos, por otro, de evitar las grandes pérdidas de agua y finalmente, de incrementar la producción de los frutos para así aumentar las rentas de la Hacienda que eran del 5% en virtud de la aludida concordia anterior. En el *artículo 24* se mencionaba:

“*Que se forme un Libro de Padrón que obrará en la Secretaría de la Junta y en el cual se anotarán todos los terrenos demarcados en el Padrón y las enajenaciones y arrendamientos que se hagan cada año, manifestando con claridad el número de la finca, dueño que la posea y el que de nuevo la posea, bien sea en propiedad o en arrendamiento*”.

No obstante, el Padrón de 1859 pronto cayó en desuso. Fue debido tanto a las protestas de aquellos propietarios cuyas fincas no habían sido incluidas en el departamento que deseaban como a las de los otros regantes que nunca admitieron aquel conjunto de ordenanzas y la regularización de los riegos.

Como consecuencia de la venta de los molinos y de los correspondientes trozos del canal, se elaboró el padrón de 1865 que sustituyó al fracasado de 1859, y fue considerado como legal durante más de veinte años por el Ministerio de Hacienda hasta la elaboración del que se llevó a efecto en 1887. En aquel padrón, los trabajos comisionados determinaron la existencia de 340 fincas dentro del término de Argamasilla y 12 fuera del mismo y que suponían en total 220 fanegas de extensión con derecho a las aguas del río.

Cinco años más tarde, el propio ayuntamiento formalizó en junio de 1870 unas

nuevas Ordenanzas, elaboradas por apremio del Gobernador de Ciudad Real con la finalidad de atajar los abusos y el desorden que reinaban en la distribución de las aguas.

## El padrón de Argamasilla de 1887

El origen de este padrón de riego se encuentra en la entonces vigente Ley de Aguas (1879). Según su Artículo 3º, el Ayuntamiento de Argamasilla tendría que abordar la constitución de un Sindicato y la articulación de unas ordenanzas que habían quedado sin aprobación años antes. Siguiendo las pautas legales, era necesario que un Ingeniero procediese al reconocimiento de los riegos y de los aprovechamientos, estableciendo una relación detallada de los usuarios, cantidad de agua que disfrutaban, destino que les daban y “títulos”, en virtud de los cuales, disponían de tan necesario elemento. Finalizado el reconocimiento, se entregaría la relación al Gobernador; éste remitiría una copia a la Dirección General, procediendo dicha autoridad a prohibir las usurpaciones de las aguas, destruyendo las obras no autorizadas, suspendiendo los usos ilegales y fijando finalmente la cantidad de agua correspondiente a cada usuario.

Seis años antes (el 12 de marzo de 1881) se emitió, “*en cumplimiento del párrafo 3º de la Real Orden de 8 de Enero de 1880*”, un informe en el que se recogían los trabajos efectuados por los ingenieros, acompañados del levantamiento de un plano detallado donde se representaban todas las propiedades con derecho al aprovechamiento de las aguas del Canal del Gran Prior. En dicho informe se determinó, además, el caudal que les *correspondiese*, las necesidades que debían cubrir y la manera de utilizar el sobrante de las aguas “*si lo hubiese*”. Estos técnicos calcularon que el

agua necesaria para el riego y para los artefactos instalados en el Canal era de 655 l/s (volumen mínimo aforado en el año 1880), teniendo en cuenta las pérdidas por evaporación y filtración. Con esa dotación habría agua suficiente para todos los aprovechamientos, siempre que se ajustaran a una ordenada aplicación de las aguas, evitándose los abusos, que por *“añeja costumbre se venían cometiendo constituyendo verdaderos despilfarros en perjuicio de los mismos usuarios”* (ARCHIVO DEL MINISTERIO DE FOMENTO, 1881).

El Padrón de 1887 tuvo, entre otros objetivos, averiguar por qué existía una gran diferencia de extensión entre las tierras regadas incluidas en el Padrón de 1786 y las que constituían el de 1865, pues, teniendo ambos 352 fincas, el primero señalaba 638 fanegas y el segundo nada más que 220. Preguntadas las causas a las autoridades municipales, se contestó que no había *“título más legítimo que la Concordia de 1843 para determinar el Padrón de Regantes”*. Esto significaba que el Ayuntamiento sólo reconocía el *“Padrón Antiguo de 638 fanegas para los derechos al riego del pago del canon”*. Ante esta respuesta, la Delegación Provincial dispuso que el Ayuntamiento convocase una Junta de Regantes donde se citase a los dueños de los terrenos susceptibles al riego del Canal y de las aguas sobrantes que circulaban por el Malecón. Partiendo del empadronamiento de 1786, confirmado por la Concordia de 1843, la misión a realizar sería establecer una nueva zona de riego con el sobrante de las aguas del Canal. Así lo sugiere el título dado a este documento *“superficies de los terrenos con derecho a riego rectificado a tenor del que se formó a la construcción del Canal del Gran Prior 1786, a petición de la villa de Argamasilla de Alba por virtud de acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia administrativa de dicho Canal”*.

El 7 de enero de 1887, se comisionó una Junta reunida en el Ayuntamiento de Argamasilla con la intención de llevar a cabo el nuevo Padrón y determinar las modificacio-

nes acontecidas en el regadío de la villa desde 1786. Formaron parte de aquella comisión D. Ángel María Peñalver (por parte de la Administración del Estado), D. Juan Antonio Millán (Presidente del Ayuntamiento de Argamasilla); D. Polonio Lucendo (Teniente de Alcalde de la villa); D. Serapio Moya (Procurador Síndico) y a los regidores D. Llaso Ruiz y D. Gumersindo Gabaldón. Todos ellos, con los correspondientes peritos facultativos y prácticos.

Existía interés tanto por parte de los ribereños como de la Administración, por aumentar en este Padrón la superficie del riego. Los primeros porque deseaban incrementar los beneficios de la tierra y la segunda porque ese incremento de riqueza supondría mayores ingresos para las arcas del Estado. Sin embargo, algunos vecinos se opusieron a las operaciones de revisión acordadas a *“beneficio del Estado y de la Agricultura”*.

Desde el municipio se propuso exceptuar del pago del canon a los terrenos que se hallaban situados a la derecha e izquierda del Malecón: no debían abonar nada, salvo en el caso de que por él no discudiesen aguas y, entonces, los propietarios tuvieran que tomarlas del canal. A ello se opuso el Delegado de la Administración exponiendo que los terrenos *“denominados de las 220 fanegas”* en el año 1865 se han venido regando indistintamente y pagando siempre el 5% y 10% aunque el riego se hubiese efectuado con aguas del Malecón; además, consideró tener en cuenta la Escritura de Concordia de 1843 donde se consignaba terminantemente *“que los terrenos empadronados pagarán el canon de riego consistente en el 5% los vecinos de la villa de Argamasilla y el 10% los propietarios forasteros, aunque se efectúe con aguas del Malecón teniendo en cambio derecho a tomar las aguas del Canal para el riego de estos terrenos, si el Malecón no las trajese propias”*.

El documento elaborado fue remitido a la Administración para los efectos reglamentarios y al Ministerio de Fomento el 7 de febrero de 1887. En este Padrón de 1887, la superficie registrada fue de 671,9889 hectáreas y

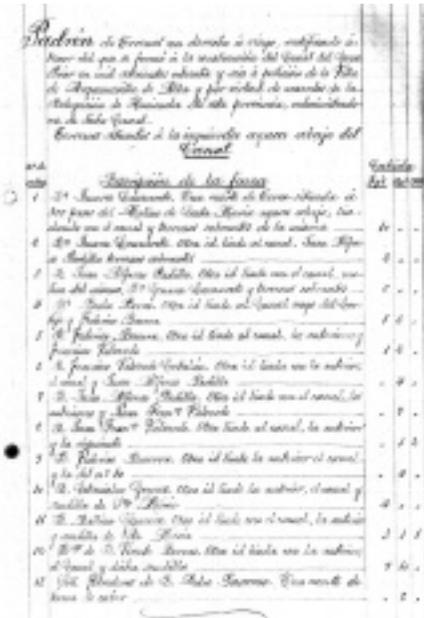


Figura 5. Primera página del Padrón de 1887 (Archivo del Ministerio de Fomento, legajo 654).

en él se incluyeron todas aquellas fincas regadas con el agua del Canal mediante obra de fábrica. Su distribución era la siguiente:

- Terrenos comprendidos en el Padrón de 1887= 448,9658 hectáreas.
- Terrenos no comprendidos en aquel padrón pero que justificaron el derecho al riego por información testimonial= 188,5449 hectáreas.
- Huertas de Montarrón y Alameda de Cervera= 34,4782 hectáreas.

El Padrón de 1887 estableció cinco ámbitos catastrales cuyos terrenos se situaban:

- a) A la “izquierda aguas abajo del Canal”.
- b) A la “derecha del Canal”.
- c) A la “derecha aguas abajo del Malecón: caminos del Santo, proximidades de la Tejera”.
- d) A la “izquierda del Malecón: camino Entreaguas”.

e) Fincas en las proximidades de la “aldea de Ruidera”.

La detallada relación de propietarios incluida en este Padrón (figura 5) permite, no sólo establecer un censo de propietarios, sino también una primera aproximación a la estructura de la propiedad de las tierras regadas en el fondo de la vega que puede ser complementada con la recogida en los Amillaramientos.

El análisis de los datos aportados en este Padrón permite establecer la estructura minifundista imperante en la mayor parte de los sectores establecidos (Cuadro 4). Por su parte los terrenos regados inmediatos a la aldea de Ruidera eran muy escasos, cuatro fincas, de las cuales ninguna alcanzaba ni siquiera una fanega de superficie.

Aunque no es el objeto de este trabajo, requeriría, por la enorme cantidad de información que aporta, un estudio más pormenorizado y podría ser objeto de una investigación monográfica orientada a establecer de manera precisa la estructura y la tenencia de la tierra en Argamasilla de Alba en el tercer tercio del siglo indicado.

Cuadro 4

Distribución de la propiedad en los sectores de riego establecidos por el padrón de 1887

Superficie (fanegas)	Sector A	Sector B	Sector C	Sector C
> 10	2%	0,5%	0%	1%
5- 9	1%	1%	2%	2%
3-5	0%	7%	4%	1%
1-3	13%	21%	14%	8%
0,66-0,99	15%	20%	20%	18%
0,34-0,65	32%	26%	33%	36%
<0,33	33%	24%	27%	34%
Número total de parcelas	198	146	128	198

## Consideraciones finales

Los denominados “*padrones de riego*” constituyen una documentación muy importante por el volumen de información que contienen y por su carácter y calidad para el estudio de los paisajes agrarios, la propiedad, la gestión del agua y el funcionamiento de las sociedades de regantes en algunos valles de la Península Ibérica, durante los siglos XVIII y XIX. De igual modo, supusieron una moderna concepción en el manejo de los recursos hídricos de ciertas cuencas mediterráneas no muy favorecidas por abundantes caudales y con regímenes de alta irregularidad interanual.

En el marco regional, los “*padrones de riego*” son una pieza más para el conocimiento de la historia agraria de Castilla-La Mancha, especialmente de los paisajes en los tiempos dieciochescos y decimonónicos en ámbitos territoriales sometidos, primero a los regímenes señoriales protagonizados por las Órdenes Militares (en Argamasilla de Alba, el Priorato de la Orden San Juan) y luego, desamortizados a partir de mediados del siglo XIX.

Durante la Ilustración, la puesta en servicio de las infraestructuras de riego exigió la redacción de distintas Ordenanzas para reglamentar, mediante padrones, los derechos al agua, el pago de un canon, la conservación o cuidado de la red de distribución, los tipos de cultivo y compatibilizar, sobre todo en épocas de caudales bajos, los riegos y las actividades de molienda y bataneo de lanas en los artefactos hidráulicos (molinos y batanes). En Argamasilla de Alba, los sucesivos padrones fueron llevados a cabo motivados por diferentes causas naturales y antrópicas:

- entre las primeras, destacar las variaciones que la extensión de los terrenos irrigados experimentaba de unos años a otros en función de la disponibilidad de agua en la cuenca del Alto Guadiana, a su vez condicionada por los factores climáticos.

– a ello se añadían hechos humanos tales como:

- la presión de los campesinos para acceder al agua de riego y el no cumplimiento así como la no aceptación por parte de ciertos e influyentes regantes de las normas y ordenanzas establecidas;
- el caos provocado por el Estado, sus Ministerios y sus organismos provinciales a la hora de establecer la propiedad de las aguas que circulaban por las infraestructuras ilustradas tras las desamortizaciones;
- las lógicas insuficiencias de unos padrones que, hasta el último tercio del siglo XVIII, no pudieron establecer una adecuada cartografía. Por tanto, los límites eran establecidos en función de la mejor o peor memoria de unos peritos, en su mayoría ancianos, que recordaban las múltiples variaciones que los terrenos de regadío sufrían en función de la pluviometría de cada año.

Así, los “*Padrones de Riego*”, elaborados en distintos momentos de los siglos XVIII y XIX, constituyeron en aquel municipio manchego auténticos documentos catastrales donde no sólo se contemplaba la propiedad de la tierra sino también, y esencialmente, el derecho de las parcelas inscritas al riego con las aguas del Alto Guadiana. En efecto, en ellos se incluía la relación de las tierras regables, su situación dentro de un departamento parcelario, el nombre y apellidos de sus beneficiarios y la superficie o “*cabida*” que tenía cada finca o “*suerte*”. Los padrones elaborados a finales del XIX permiten además del conocimiento pormenorizado de los propietarios, establecer la estructura de la propiedad y suponen una extensa base legal y jurídica del derecho hidráulico público aplicado a los regadíos en numerosos valles españoles.

## Bibliografía y fuentes

- AL-MUYNA (1991) : *Historia de los regadíos en España (.....a C. 1931)*. Madrid Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE JUMILLA: [www.um.ws/pjumilla/archivo/8-archivohistoricomunicipal.pdf](http://www.um.ws/pjumilla/archivo/8-archivohistoricomunicipal.pdf).
- ARROYO ILERA, F. (1993): *Daimiel 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Madrid. Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Tabapress y Ayuntamiento de Daimiel, Colección Alcabala del Viento nº 56, 220 pags.
- (1998): *Agua, paisaje y sociedad en el siglo XVI: según las Relaciones Topográficas de Felipe II*. Madrid, Ed. Umbral, 246 pags.,
- (2002): “Origen y antecedentes de la Real Acequia del Jarama” *Estudios Geográficos*, 248-249, pp. 409.442.
- (2005): “Ilustración y riegos: la Real Acequia del Jarama en el siglo XVIII” *Estudios Geográficos* 258 pp. 5-41.
- BERNAL RODRÍGUEZ, A. M. (1988): “Las agriculturas de España en el siglo XVIII. En *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 819 pag., pp. 11-24.
- CAMARERO BULLÓN, C. Y CAMPOS DELGADO, J. (1991): *El Vecndario de Ensenada, 1759*. Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y Tabapress, 4 vols. (Toledo, vol. 3).
- CARASA SOTO, P. (1994): *El Censo de Ensenada, 1756*. Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y Tabapress, 4 vols. (Toledo, vol. 3).
- DELGADO, P. (1995): *La Real Acequia del Jarama*. Madrid, CEHOPU-CEDEX, Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente, 2 volúmenes, 236 pags. + planos.
- DÍAZ PINTADO, J.L. (1997): *El polémico Guadiana. Historia y leyenda del río Guadiana Alto*. Tomelloso, Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, Ediciones Soubriet, Colección Cueva de Cervantes, 3121 pp.
- ECHEGARAY, E. (1895): *Informe acerca del Canal del Gran Prior*. Archivo del Ministerio de Fomento, legajo 654.
- GOZÁLVEZ PÉREZ, V. (1977): *El Bajo Vinalopó, Geografía Agraria*, Valencia, Universidad de Valencia.
- HERNÁNDEZ PACHECO (1929): *Fisiografía del Guadiana*. Badajoz, Centro de Estudios Extremeños, 13 pags.
- LEMEUNIER, G. (1985): “El gremio de labradores de la Huerta de Murcia. Proyecto de Ordenanzas (1796)”, *Area*, 5, pp. 121-143
- (1988): *La propiedad el agua y de la tierra en los regadíos murcianos (siglo XVIII)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 820 pag, pp. 507-525
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. (1986): *Estructuras agrarias y sociedad rural en la Mancha (siglos XVI-XVII)*. Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos. Excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real, 744 pp.
- MARÍN MAGAZ, J.C. (2007) *El hombre y el agua de las Lagunas de Ruidera. Usos históricos, siglos XVI a mediados del XX*. Tomelloso, Ediciones Soubriet.
- NARANJO, E. (1916) *Determinación de los aprovechamientos del Canal del Gran Prior*. División Hidráulica del Guadiana, Ciudad Real. Legajo 654, Archivo del Ministerio de Fomento
- PRIETO JIMÉNEZ, I. (2006): *Molinos y Batanes en el valle del río Zancara*, TEA presentado en el Departamento de Geografía, Universidad Autónoma de Madrid, Inédito.
- RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DEL MARQUÉS DE LA ENSENADA, 1752, Argamasilla de Alba, AGS, DGR, 1ª remesa, libro 611, PÁGS. 608-729.
- SERRANO DE MENCHÉN, P. (2003): *Capitulaciones de la villa de Argamasilla de Alba, año 1542; Relaciones Histórico-Geográficas-Estadísticas de los pueblos de España ordenadas por Felipe II, año 1575 y Título de villa otorgado por el rey Felipe III a Argamasilla de Alba en 1612*. Ciudad Real, Ayuntamiento de Argamasilla de Alba. ■